



Radicado: D 2023070004073

Fecha: 06/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015 y la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2° preceptúa: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia; en su vida, honra y bienes.

Que las recompensas no resultan contrarias a la Constitución y a la Ley, toda vez que, tienen como propósito incentivar a las personas que colaboran con la justicia, tal como lo ha considerado la Corte Constitucional en Sentencia C-683/1996 de *exequibilidad*; con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos.

Que el Ordenanza No. 023 del 2021, mediante la cual se modifica el Decreto con fuerza de ordenanza 20200070002567 del 05 de noviembre de 2020, estableció las funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia, entre ellas: ... *“2. Diseñar, dirigir y coordinar las políticas de seguridad y convivencia y acceso a la justicia, conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad, justicia y las entidades territoriales, de acuerdo con la política y estrategia de seguridad, convivencia y justicia que formule el Gobierno Nacional.”* así mismo la de *“3. Coordinar y articular con la Fuerza*

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*

*Pública, organismos de seguridad y justicia del Estado y entidades territoriales, las acciones para el fortalecimiento de la institucionalidad, la preservación del orden público y la mejora de los indicadores de seguridad y convivencia."*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 y 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y Ley 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015, dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que el Fondo de Seguridad Territorial, FONSET, cuyo objetivo es facilitar los medios para generar un ambiente que propicie la seguridad, la convivencia ciudadana y garantizar la preservación del orden público.

Que, en el año 2016, la Honorable Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza N° 059 del 27 de diciembre, *"Por medio de la cual se Crea y Reglamenta el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia"* y establece que los recursos del Fondo de Seguridad Territorial - FONSET, deben destinarse prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento de Antioquia.

Que específicamente el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, que modificó el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, determinó: *"... Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, **recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas**, servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público"*. (Negrillas fuera de texto).

Que el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto departamental D2021070000528 de 01/02/2021, *"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"* y en su artículo 1°, acápite 7, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia la competencia para el desarrollo de operaciones presupuestales necesarias para la adquisición de obras, bienes y servicios con cargo a los recursos del Fondo de Seguridad Territorial y Convivencia Ciudadana —FONSET- de Antioquia.

Que el Comité Territorial de Orden Público - CTOP-, con miras a adoptar medidas para incentivar la colaboración de la ciudadanía en los temas de seguridad en el departamento de Antioquia, ha dispuesto que se destinen partidas presupuestales para el pago de recompensas de los recursos del Fondo de Seguridad Territorial de Antioquia —FONSET.

Que de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su protocolo del 15 de noviembre de 2000 (Convención de Palermo), define una organización delictiva criminal, como: *"Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

*el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material".*

Que se realizará el pago de recompensas por información veraz, efectiva y oportuna que permita la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o partícipes de conductas punibles, dentro de las que se encuentran: homicidio, en todas sus modalidades; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; delitos contra el patrimonio económico; delitos contra la libertad individual y autonomía personal; delitos que atenten contra la libertad, integridad y/o, orientación sexual; delitos contra la familia; delitos contra los niños, niñas y adolescentes; delitos contra la mujer; delitos ambientales de alto impacto, y todos los demás delitos que afecten de manera grave el orden público y la convivencia ciudadana.

Que la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en sus artículos 221, 345 y 385, establece que la calidad de informante es un medio de conocimiento fundamental para la efectiva acción investigativa por parte de los entes del Estado, como lo son Policía Judicial y Policía Nacional entre otras.

Que la Directiva Ministerial permanente No. 15 del 22 de abril de 2016 caracteriza a las estructuras criminales como: Grupo Armado Organizado (GAO) o tipo A, Grupo Delincuencial Organizado (GDO) o tipo B, también se introducen por parte de la Policía Nacional, mediante el instructivo No. 005 del 28 de febrero de 2018, categoriza a los Grupos de Delincuencia Común Organizado (GDGO) o tipo C.

Las definiciones y categorías de las estructuras delincuenciales estarán sujetas a la clasificación y actualización que realice la autoridad competente.

Que de igual manera, se sufragarán los gastos logísticos de alojamiento, alimentación, kit de aseo, transporte, entre otros; como apoyo complementario para colaborar con las entidades responsables de la protección de testigos que apoyen a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Organismos de Seguridad y Justicia que colaboren con la desarticulación de Grupos Armado Organizado (GAO) o tipo A, Grupo Delincuencial Organizado (GDO) o tipo B, Grupos de Delincuencia Común Organizado (GDGO) o tipo C y en general, con las situaciones de seguridad y orden público, previa solicitud por parte de los Organismos de Seguridad y Justicia, las Fuerzas Militares y/o Policía Nacional.

La custodia y protección de testigos corresponde al ente investigador. La Gobernación de Antioquia prestará apoyo logístico de carácter excepcional, sin que supere dos periodos de quince (15) días, tiempo suficiente para que se adelante el proceso de protección establecido.

Que en el momento de realizar el trámite de acceder al pago de recompensas y en caso de sufragar gastos de apoyo logístico para la protección a testigos según el procedimiento establecido en la presente resolución y en el protocolo; la Secretaría de Seguridad y Justicia Departamental, se sujetará a lo establecido, en la Directiva Ministerial No. 02 del 16 de enero de 2019, Directiva Ministerial permanente No. 15 del

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*

22 de abril de 2016, el instructivo No. 005 del 28 de febrero de 2018 de Policía Nacional, la Ley 1097 del 02 de noviembre de 2006 y los manuales de gastos reservados de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Organismos de Seguridad y Justicia que presenten la solicitud de pago por este concepto, así como las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, durante el desarrollo del proceso de pago de recompensas, se debe dar cumplimiento a los principios de buena fe, igualdad, celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia en las actuaciones adelantadas por las entidades públicas.

Que la información suministrada a la Secretaría de Seguridad y Justicia, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Organismos de Seguridad y Justicia del departamento de Antioquia, para el pago de recompensas y/o protección de testigos, está sometida a reserva legal conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 modificado por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y todas las personas que conozcan información relacionada con el proceso de pago de recompensas y/o protección de testigos tienen la obligación de guardar la reserva de Ley conforme lo prescribe la legislación colombiana.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Establecer en el departamento de Antioquia, el procedimiento para el pago de recompensa a las personas naturales que brinden información veraz, oportuna y efectiva que permitan la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o partícipes de conductas punibles, descritas en la parte motiva de este decreto.

**ARTÍCULO 2o. FINANCIACIÓN.** El Comité Territorial de Orden Público —CTOP— dispondrá que se destinen partidas presupuestales para el pago de recompensas a través del Fondo de Seguridad Territorial de Antioquia – FONSET. con miras a adoptar medidas para incentivar la colaboración de la ciudadanía en los temas de seguridad y convivencia ciudadana.

El pago de recompensas en el departamento de Antioquia, se efectuará previa disponibilidad de los recursos y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto, protocolo y el marco regulatorio que rige la materia.

**ARTÍCULO 3º. PRE - COMITÉ DE RECOMPENSAS.** Créase el Pre-Comité de Recompensas, el cual tiene como función realizar el análisis previo de las solicitudes y de los respectivos expedientes que las soportan, emitiendo un concepto técnico y financiero, con base en lo establecido en el presente decreto, protocolo anexo, Directiva Ministerial N° 02 del 16 de enero de 2019, Directiva Ministerial permanente N° 15 del 22 de abril de 2016, el instructivo N°. 005 del 28 de febrero de 2018 de Policía Nacional, la Ley 1097 del 02 de noviembre de 2006 y los manuales de gastos reservados de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Organismos de Seguridad y Justicia que presenten

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*

la solicitud de pago por este concepto, así como las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El concepto emitido por el Pre-Comité de Recompensas no es de obligatorio acatamiento y, por tanto, podrá ser aclarado, modificado o rechazado en su totalidad posteriormente por el Comité de Recompensas.

Las reuniones del Pre-Comité de Recompensas se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta.

**ARTÍCULO 4º. INTEGRANTES DEL PRE - COMITÉ DE RECOMPENSAS.** El Pre - Comité de Recompensas estará conformado por:

- i) El Director Operativo de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien lo presidirá.
- ii) Un delegado del más alto nivel del Ejército Nacional y de la Policía Nacional.
- iii) Fiscalía General de la Nación, con jurisdicción en el departamento de Antioquia, que estén asociados con el procedimiento realizado para el reconocimiento de recompensas y que tengan asiento en el Comité de Recompensas.

Los delegados deben hacer parte de los equipos operativos del nivel de inteligencia y/o investigación criminal de los Organismos de Seguridad y Justicia.

La Secretaría Técnica del Pre-Comité de Recompensas, será ejercida por un funcionario de la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

**PARÁGRAFO 1º.** El Comandante de Ejército, de Policía y el Director de Organismos de Seguridad y Justicia podrá asistir a la reunión con el jefe o coordinador del área que presenta la solicitud de recompensa, así como también, los encargados de la temática de pagos de información o de recompensas de cada Institución o Fuerza comprometidos con los expedientes a tratar en el Pre - Comité de Recompensas.

**PARÁGRAFO 2º.** Los Comandantes de Ejército y Policía con Jurisdicción en el departamento de Antioquia, si es el caso, podrán delegar su participación en el Pre-Comité, en los Comandantes del más alto nivel de responsabilidad y mando del organismo correspondiente.

**ARTÍCULO 5º. COMITÉ DE RECOMPENSAS.** Créase el Comité de Recompensas, con el fin de determinar la procedencia de las solicitudes en relación con los criterios de tiempo, modo, lugar y monto a pagar por concepto de recompensa frente al resultado obtenido, con base en lo establecido en la presente resolución, protocolo anexo, Directiva Ministerial N.º 02 del 16 de enero de 2019, Directiva Ministerial permanente N.º 15 del 22 de abril de 2016, el instructivo N.º 005 del 28 de febrero de 2018 de Policía Nacional, la Ley 1097 del 02 de noviembre de 2006 y los manuales de gastos reservados de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Organismos de Seguridad y Justicia que presenten la solicitud de pago por este concepto, así como las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*

Las reuniones de este Comité se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta.

La Secretaría Técnica del Comité de Recompensas, será ejercida por el director Operativo de la Seguridad, quien tendrá voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 6º. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECOMPENSAS.** El Comité de Recompensas, estará conformado principalmente por:

- i) El Secretario de Seguridad y Justicia del departamento de Antioquia, quién lo presidirá,
- ii) El Comandante del Ejército Nacional con Jurisdicción en el departamento de Antioquia,
- iii) Los Comandantes de los departamentos de la Policía Nacional con Jurisdicción en el departamento de Antioquia que presenten las solicitudes a consideración del Comité,
- iv) El representante de la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación con jurisdicción en el departamento de Antioquia; y
- v) Otros participantes en calidad de invitados.

El director Operativo de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, actuará como secretario/a Técnico/a de la reunión con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO 1º.** El Comandante o Director podrá asistir a la reunión con el jefe o coordinador del área que presenta la solicitud de recompensa, así como también, los encargados de la temática de pagos de recompensas de cada Institución o Fuerza comprometidos con los expedientes a tratar en el Comité.

**PARÁGRAFO 2º.** Los Comandantes de Ejército y Policía con Jurisdicción en el departamento de Antioquia, si es el caso, podrán delegar su participación en el Comité, en los Comandantes del más alto nivel de responsabilidad y mando del organismo correspondiente.

**ARTÍCULO 7º. CAMPO DE ACCIÓN.** El procedimiento de pago de recompensas se encuentra dirigido a personas naturales que brinden información veraz, oportuna y efectiva que permitan la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o partícipes de conductas punibles como homicidio en todas sus modalidades; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; delitos contra el patrimonio económico; delitos contra la libertad individual y autonomía personal; delitos que atenten contra la libertad, integridad y orientación sexual; delitos contra la familia; delitos contra los niños, niñas y adolescentes; delitos contra la mujer; delitos ambientales de alto impacto, y todos los demás delitos que afecten de manera grave el orden público y la convivencia.

**ARTÍCULO 8º. PROTOCOLO PAGO DE RECOMPENSAS.** El presente Decreto contará con un protocolo anexo, el cual tendrá como propósito establecer criterios orientadores para el desarrollo técnico del procedimiento de pago de recompensas en la Gobernación de Antioquia.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*

En este se desarrollan los escenarios de coordinación interinstitucional, se identifican los actores principales, los invitados, alcances, elementos de valoración y los rangos objeto de aprobación; siempre promoviendo la transparencia, legalidad y eficiencia del procedimiento. Este anexo hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9º. ATRIBUTOS DE LA INFORMACIÓN.** En el procedimiento de pago de recompensas se deberá verificar que la información sea veraz, oportuna y efectiva.

- a. **VERAZ.** Se entenderá que una información es veraz, cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por la fuente humana son ciertos y suficientes.
- b. **OPORTUNA.** Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables, y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, de ser el caso, es decir, que la información pueda ser utilizada en actuación penal.
- c. **EFFECTIVA.** Que la información conduzca a realizar la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o partícipes de conductas punibles, objeto de esta resolución.

**ARTÍCULO 10º. INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.** Al momento de evaluarse la solicitud de recompensa, las instancias aquí creadas, contarán como instrumentos esenciales para la determinación, el protocolo anexo, la Directiva Ministerial N.º 02 del 16 de enero de 2019, Directiva Ministerial permanente N.º 15 del 22 de abril de 2016, el instructivo N.º 005 del 28 de febrero de 2018 de Policía Nacional, la Ley 1097 del 02 de noviembre de 2006 y los manuales de gastos reservados de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Organismos de Seguridad y Justicia que presenten la solicitud de pago por este concepto, así como las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 11º. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE.** Las Fuerzas Militares, Policía Nacional y los Organismos de Seguridad y Justicia que soliciten el pago de recompensa, deberán aportar el material documental suficiente que respalde la solicitud de pago; cuya relación se encontrará en el protocolo adjunto.

**ARTÍCULO 12º. PROCEDIMIENTO.** Para el pago de recompensas a personas naturales se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **Ofrecimiento de Pago de Recompensa:** Deberá estar relacionado con la planeación de la seguridad. El ofrecimiento deberá estar sujeto a objetivos estratégicos y/o que se desarrollen en el marco de consejos de seguridad, reuniones de seguridad y orden público; lideradas por el Gobernador y/o el Secretario de Seguridad y Justicia del departamento de Antioquia. Todo lo anterior, debe quedar debidamente documentado.
- b) **Solicitud de Pago de Recompensa:** Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y los Organismos de Seguridad y Justicia que soliciten el pago de recompensa, deberán radicar mediante el sistema de gestión documental de la Gobernación de Antioquia, documento dirigido a la Secretaría de Seguridad y Justicia solicitando el pago,

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*

justificando la necesidad y la pertinencia del reconocimiento de la recompensa para evaluación del Comité, el cual debe estar firmado por el comandante o director del organismo solicitante.

**c) Entrega de documentos que gozan de reserva legal:** Los demás documentos deberán ser entregados de manera personal y a la mano en la Secretaría de Seguridad y Justicia, a la persona que delegue el Secretario. Esta capeta deberá estar debidamente organizada y foliada.

En caso de estar incompleta la documentación, la Secretaría de Seguridad y Justicia del departamento de Antioquia, solicitará, mediante oficio, la correspondiente subsanación de los requisitos faltantes o la ampliación de la información que corresponda.

**c) Pre-Comité de Pago de Recompensas:** El Pre-Comité realizará el análisis minucioso del expediente contentivo de toda la información del caso y emitirá un concepto técnico y financiero previo, el cual enviará al Comité de Recompensas junto con el expediente.

**d) Comité de Recompensas:** En la reunión del Comité se analizarán cada una de las solicitudes enviadas y previamente analizadas en el Pre-Comité, con las respectivas evidencias que soportaron la solicitud. El Comité de Recompensas define la aprobación, modificación o rechazo de los procesos previamente analizados con sus evidencias y define el monto a pagar.

De esta reunión del Comité de Recompensas se debe levantar un acta y basado en las evidencias que soportan la aprobación y pago de recompensas, el Secretario de Seguridad y Justicia debe emitir una resolución motivada que ordene gestionar el respectivo pago, la cual gozará de reserva legal.

**e) Pago:** El área administrativa de la Secretaría de Seguridad y Justicia, procederá a emitir orden de pago. Solo se realizará transferencia electrónica de pago, a la cuenta bancaria indicada en la solicitud y de titularidad de la fuente humana.

La Secretaría de Seguridad y Justicia, deberá enviar copia de los soportes del pago efectivo a la entidad que realizó la solicitud de recompensa.

**ARTÍCULO 13º.** Las Fuerzas Militares, Policía Nacional u Organismo de Seguridad y Justicia, se hará cargo de la seguridad y custodia de las personas protegidas que soliciten el apoyo complementario a la Secretaría de Seguridad y Justicia del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 14º.** El expediente y la información suministrada a la Secretaría de Seguridad y Justicia, las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Organismos de Seguridad y Justicia del departamento de Antioquia, para el pago de recompensas y/o protección de testigos, está sometida a reserva legal conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 modificado por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y todas las personas que conozcan información relacionada con el proceso de pago de recompensas y/o protección de testigos tienen la obligación de guardar la reserva de Ley conforme lo prescribe la legislación colombiana.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS NATURALES Y EL APOYO LOGÍSTICO COMPLEMENTARIO PARA LA PROTECCIÓN A TESTIGOS QUE COLABOREN EFICAZMENTE CON EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA EN PRO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

**ARTÍCULO 15°.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los actos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín,

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**OSWALDO JUAN ZAPATA QUIJANO**  
Secretario de Seguridad y Justicia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Paulina Castrillón V. - Profesional Universitaria Carolina Flórez Olarte - Abogada - Contratista Jamer Augusto Ortega Patiño - Abogado - Contratista	Firma: Isabel C. <i>[Firma]</i>	Fecha: 16/08/2023
Revisó	Diana Marcela Villegas Dávila.- Directora Operativa de la Seguridad	<i>[Firma]</i>	16/08/2023
	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	12-07-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario de Prevención del daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	12.8/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

